



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Aurora Leal Quesada
Demandado	Hrs de Bernabé Albutria Callejas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00405-00
Providencia	Auto sustanciación #704
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora AURORA LEAL QUESADA a través de apoderado judicial con el fin de obtener la declaración de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor BERNABÉ ALBUTRIA CALLEJAS (q.e.p.d), conforme los requisitos especiales y generales que se trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art 28 N.1-2, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora AURORA LEAL QUESADA en contra de herederos determinados e indeterminados del señor BERNABE ALBUTRIA CALLEJAS (q.e.p.d).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados JOHN ANDRÉS ALBUTRIA ROJAS y CRISTIAN BERNABÉ ALBUTRIA ROJAS, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem. Ante la inexistencia de correo electrónico, y la existencia de dirección física de los demandados, súrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Los demandados, deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **BERNABE ALBUTRIA CALLEJAS** en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem y la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba). y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este



Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor **FARID CABEZAS MORENO** para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e429d667af6f90ae508718f1c19775662127122c9e3e6f5e610e4a4c6344c2**

Documento generado en 29/12/2022 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>